



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**
Veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Providencia	Interlocutorio
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante	Kopps Commercial S.A.S.
Demandado	Luis Arcesio Gómez Gómez y Flor María Gallo Gallo
Radicado	05837 31 03 001 2021 00135 00
Asunto	Corrección mandamiento ejecutivo

La parte demandante solicita corregir el mandamiento de pago con relación al nombre de la sociedad demandante, debido a que en la parte resolutive del auto quedó mal escrito COPPS¹. Por ser procedente el despacho accede a la solicitud y se ordena corregir el auto en lo relacionado con el nombre de la sociedad ejecutante (CGP., art. 286).

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero.- Corregir el auto interlocutorio de fecha 23 de septiembre de 2021, que libró mandamiento, en el sentido de aclarar que el nombre correcto de la sociedad demandante es KOPPS COMMERCIAL S.A.S. – KOPPS S.A.S., y no COPPS COMMERCIAL S.A.S., como quedó registrado en la providencia referida². En consecuencia, el ordinal primero de la citada providencia será del siguiente tenor:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva a favor de KOPPS COMMERCIAL S.A.S.- KOPPS S.A.S., representada por SAMIRA FADUL SOLANO y en contra de los demandados LUIS ARCESIO GÓMEZ GÓMEZ Y FLOR MARÍA GALLO GALLO por las siguientes sumas de dinero [...]

Segundo. Advertir que en los demás apartes la providencia permanece incólume.

Tercero. Notificar esta providencia de manera conjunta con la providencia que se corrige.

El apoderado tendrá acceso al proceso a través del siguiente vínculo.

¹ 10SolicitudAclaracion

² 07AutoMandamientoPago

[05837-31-03-001-2021-00135-00](#)

NOTIFÍQUESEⁱ

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
TURBO 29 DE NOVIEMBRE 2021.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 105 DE ESTA FECHA, A LAS 8:00 A.M.

ALI YANIVA CUESTA MORENO
SECRETARIA

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6c603e0f6efc4e269385ef44a625f78017091ea35f65dcec986f447a7b4317**
Documento generado en 26/11/2021 02:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: [**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)